

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-55

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON.
RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA ESTABLECER UNA
ALIANZA CON LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES
"HUMANE SOCIETY OF THE UNITED STATES" PARA QUE ÉSTOS
PUEDAN ASISTIR CON LOS ANIMALES DURANTE LA EMERGENCIA**

- POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con proteger la vida, seguridad y la propiedad de sus ciudadanos, al igual que en asegurar el bienestar y la protección de los animales.
- POR CUANTO: El 17 de septiembre de 2017, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado de emergencia ante el paso del huracán María.
- POR CUANTO: El artículo 15 de la Ley Núm. 211-1999, según enmendada, faculta al Gobernador de Puerto Rico, luego de declarado un estado de emergencia, a darle vigencia a aquellas medidas que sean necesarias para manejar la emergencia mientras dure la misma, con el objetivo de salvar vidas y proteger las propiedades, la salud y la seguridad de todos nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO: El paso del huracán María causó daños innumerables debido a sus fuertes vientos, la gran cantidad de lluvia e inundaciones provocadas. Como resultado de estos eventos, el Gobierno reconoce que puede existir una gran cantidad de perros, gatos, caballos y otros animales que necesitan ser rescatados y atendidos.
- POR CUANTO: Anteriormente, el Humane Society de los Estados Unidos y el Humane Society Internacional (en adelante y en conjunto denominadas como "HSUS") han colaborado con varias entidades del Gobierno de Puerto Rico para proteger y cuidar de los animales. El HSUS, a su vez, tiene experiencia en trabajar luego de los desastres naturales ayudando a los animales desplazados o heridos por el paso de huracanes, tornados, inundaciones, terremotos y otros eventos de fuerza mayor.
- POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico ha determinado que la situación actual pone en peligro la salud pública y la seguridad y bienestar de los animales, por lo cual, velando por el mejor interés de nuestros residentes, colaboraremos con el HSUS para ayudar a los animales desplazados y los animales con dueño. El HSUS ha

R2

15/R

respondido al llamado del Gobierno y aceptó asistir durante esta emergencia.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. El HSUS, sus agentes, representantes y socios están autorizados a proveer cuidado, transportación, albergue y servicios veterinarios a todos los animales. Los servicios incluirán, pero sin limitarse, a realizar búsqueda y rescate de animales afectados por la situación de emergencia, brindar ayuda a los albergues de emergencia y oficinas veterinarias creadas para la asistencia de estos animales, y transportar a los animales a albergues fuera de Puerto Rico. El HSUS y sus agentes están autorizados a proveer suministros a las personas desplazadas de sus hogares y todos los animales con o sin dueño. Bajo esta orden, el HSUS y sus agentes, representantes o socios están autorizados a documentar su trabajo a través de fotografías y grabaciones de audiovisuales y a publicar las mismas.

SECCIÓN 2da. Se otorga una dispensa a aquellos veterinarios, asistentes de veterinarios, tecnólogos o técnicos veterinarios que estén debidamente acreditados o licenciados en otra jurisdicción para que asistan y presten servicios veterinarios o relacionados durante la emergencia. La dispensa será por un periodo de seis (6) meses.

SECCIÓN 3ra. Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y/o entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico a proveer toda la ayuda necesaria al HSUS, sus agentes representantes y socios para que puedan llevar a cabo la encomienda aquí autorizada. Esto incluye, pero sin limitarse a, proveer asistencia al Gobierno en cualquiera de las regiones en necesidad, ya sea por aire, mar o tierra; brindar ayuda distribuyendo equipo, y acceso a albergues oficiales y centros de emergencia.

SECCIÓN 4ta. SEPARABILIDAD. Esta Orden Ejecutiva deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta

Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente por seis meses. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2017.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 2 de octubre de 2017.


LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO



